

Santiago, 17 de enero de 2022

**DE:** Ricardo Neumann,

y demás Convencionales que suscriben.

**PARA:** María Elisa Quinteros,

Presidenta de la Convención Constitucional

A la Presidente de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la comisión de Sistemas de Conocimientos, Cultura, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio, relativa a "<u>Libertad</u> <u>creativa, protección de los creadores y su rol en la educación."</u>

Sugerencia para la distribución de la mesa: Debido al contenido de esta norma los autores solicitan que sea radicada en la comisión de Sistemas de Conocimientos, Cultura, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio en virtud de las siguientes letras del temario de la comisión:

- b) Rol del Estado en conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, comunicaciones, artes, patrimonios y humanidades;
  - c) Derecho a participar en la vida cultural;
- d) Derecho a participar en el desarrollo de los conocimientos y sus aplicaciones, y a gozar de sus beneficios;
  - f) Libertad de investigación científica, creación artística y toda actividad creativa;
- h) Derecho a la protección de intereses morales y materiales de producciones científicas, literarias, artísticas y culturales;
- j) Protección de saberes colectivos, populares, territoriales y comunitarios, y su reconocimiento e inclusión en los sistemas de conocimientos;



## I. Justificación

## A. Inciso 1ro - La Libertad Creativa y su impacto en el bien común:

La creatividad es un rasgo esencial de la naturaleza y expresividad humanas, presente en cada una de las personas, y que ha dejado su rastro a lo largo de la historia facilitando la innovación y el progreso de la humanidad. La capacidad creativa, contrario a lo que algunos podrían pensar, no dice relación solamente a las producciones simbólicas, sino que es un elemento clave en la interacción humana a todo nivel, incluyendo las culturas, las artes, los patrimonios, y también la ciencia, tecnología y la innovación.

Debido a su importancia como parte esencial de la naturaleza, individualidad y expresividad humanas, el Estado debe reconocer la capacidad creativa de las personas como un elemento anterior a la existencia del Estado mismo, ya que este no es sino producto de la misma creatividad. La creatividad se puede ejercer de manera individual o colectiva a través de las distintas asociaciones que, en función de sus fines específicos, colaboran con el Estado y entre sí, para resolver problemas y satisfacer las necesidades de las personas y nuestra comunidad política.

Así, la libertad creativa como capacidad de un individuo que vive y se relaciona en comunidad, tiene un eminente rol social que el Estado debe reconocer y promover como parte elemental del desarrollo material e inmaterial del país. La identidad, el sentido de pertenencia, la autorrealización, la búsqueda de la felicidad, y, en definitiva, la vida propia son estas manifestaciones creativas del intelecto humano y se orientan directamente al desarrollo integral del individuo y la actualización de sus potencias a través de una vida creativa que se vive en sociedad. La libre creatividad es un elemento clave en el desarrollo integral del ser humano y de la sociedad en su conjunto, razón por la cual el Estado debe promover siempre y en todas sus actuaciones las condiciones para que todos y cada uno de las y los miembros de las distintas comunidades del país puedan buscar libremente su felicidad y calidad de vida a través de dicha libertad expresiva.

Todo lo anterior ya ha sido recogido en tratados internacionales como el <u>Pacto</u> <u>Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU</u>, ratificado y firmado por Chile, que en su artículo 15 número 2 consagra el deber del Estado de promover la ciencia y la cultura y en el número 3 lo obliga a respetar la libertad, elemento fundamental, en la investigación y la creación:

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho [a participar de la vida cultural], figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.



3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.<sup>1</sup>

En virtud de lo expuesto, la libertad creativa y su impacto en el bien común se consagran en el inciso 1ro de esta norma, mientras que dicha libertad y función se promueven, protegen y desarrollan a través de 3 vías, señaladas en los incisos 2do (descentralización y diversificación de la creatividad), 3ro (protección de los creadores) y 4to (rol de la educación) de la norma:

# B. Inciso 2do - Descentralización territorial, diversificación financiera y colaboración social en la promoción de la ciencia y la cultura a través de organizaciones creativas:

Chile es un país intercultural con diversas cosmovisiones. A lo largo y ancho de nuestro territorio hay una gran multiplicidad de identidades, tradiciones y expresiones culturales que le dan sentido a la realidad material e inmaterial que rodea a las diversas comunidades de nuestro país. Dicha diversidad intercultural es parte esencial de un progreso equitativo y descentralizado, y debe reconocerse, protegerse y promoverse desde el Estado y la sociedad en su conjunto. Son las personas y sus agrupaciones, en colaboración con los agentes del Estado, las que en definitiva configuran una diversidad científica y cultural plural y descentralizada, que se construye desde la diversidad de los territorios y no solo desde la centralidad de la estructura estatal. Las políticas públicas en Chile deben ir justamente en el sentido de respetar y promover la libertad creativa, su ejercicio descentralizado en todo el territorio del país y la diversidad cultural que deriva de la diversificación en el soporte, financiamiento y toma de decisiones que el Estado comparte con las comunidades. Se deben acercar las decisiones a las comunidades que viven y desarrollan una determinada cosmovisión, de modo que no se vean perjudicadas por la decisión que toma una persona lejana a ella y que la desconoce, coartando su libertad de crear y desarrollar su propia cultura e identidad. En virtud de lo anterior, y viendo las dificultades de acceso y participación de los territorios más aislados y vulnerables del país, existe la urgente necesidad de desarrollar las ciencias y las culturas de manera descentralizada y transformar a las y los ciudadanos en protagonistas de la actividad creativa del país. El habitante debe reconocerse como principal agente cultural. La cultura no es sólo para los y las artistas o profesionales. Cada persona que viva en el territorio nacional debe poder ejercer su derecho a participar y ejercer su capacidad creativa.

La importancia de la creatividad en este contexto es tal, que la <u>UNESCO en la convención del 2005</u> definió Expresiones Culturales como "Las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural"<sup>2</sup>, haciendo

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 15, 1966.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> UNESCO, La Protección y la Promoción de la diversidad de las Expresiones Culturales, página 14, París, 2005.



énfasis en que esta expresión puede ser individual o colectiva. En función del reconocimiento de la creatividad humana y la diversidad intercultural que ella produce, el Estado debe promover ecosistemas de soporte, financiamiento y políticas públicas que promuevan la producción científica y simbólica en el encuentro de cosmovisiones que no podrán desarrollarse de manera armónica si no se hace desde sus respectivos territorios, de manera descentralizada: respetando la identidad territorial y cultural de las diversas comunidades del territorio nacional.

El Estado, las personas, y las agrupaciones creativas que ellas conforman en la diversidad del libre intercambio y de la sociedad civil, deben ser los agentes de soporte diversificado de la creatividad humana y la diversidad intercultural. El Estado no puede ser el único actor, ya que su naturaleza burocrática y sus costos de agencia hacen que su estructura intente encerrar y categorizar la creatividad en compartimientos de estanco inflexibles, mediante formularios y procesos que discriminan la capacidad creativa con fondos concursables que difícilmente pueden abarcar la diversidad y capilaridad territorial de la creación humana. Estos procesos de apoyo monopolizados en la burocracia estatal, dejan en manos de unos pocos miembros de una elite cultural, decisiones de financiamiento y promoción de identidades simbólicas diversas que deberían compartirse con la comunidad antes que limitarse en un pequeño grupo de jurados de fondos concursables o miembros de un comité de donaciones culturales.

Si queremos lograr ecosistemas de convivencia e intercambio multicultural, se requiere elaborar un marco jurídico que nos permita el desarrollo de ecosistemas creativos donde las decisiones de financiamiento y promoción científica y cultural se tomen desde las comunidades, en lugar de quedarnos exclusivamente con el Estado y su estructura central. Son las propias comunidades las más indicadas para definir si participar de su propia cosmovisión, evitando que el Estado centralice y neutralice los procesos creativos que corresponden primordialmente a las personas y sus agrupaciones.

Por todo lo anterior, es que proponemos los principios de descentralización creativa y diversificación en el soporte de las mismas, que busca justamente que se proteja y promueva la diversidad intercultural de Chile otorgándoles un mayor protagonismo a las personas y sus agrupaciones a través de la descentralización territorial y la diversificación en materias de financiamiento, producción, ejecución, participación, disfrute y divulgación de las ciencias y las culturas, y los frutos individuales y colectivos que se deriven de las mismas.

Como señala el experto en políticas culturales Tyler Cowen, "la descentralización incentiva la creatividad, ya que esta solo puede florecer cuando las distintas visiones del mundo pueden triunfar. Mientras más se acerque el financiamiento y la toma de decisiones a los lugares donde se encuentra el talento creativo, más diversidad y pluralismo de cosmovisiones existirán"<sup>3</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> COWEN Tyler, Good and Plenty, 2006, New Jersey, Princeton University Press.



Para ello, se propone desarrollar fuentes de financiamiento y soporte diversificados entre el sector público y privado, que a su vez sean focalizados a estructuras asociativas sin fines de lucro con una estructura de beneficios tributarios que dependan de la naturaleza creativa con la que se constituyó dicha asociación receptora. El Estado en este caso, deja de recibir vía impuestos, fondos de las personas y agrupaciones particulares que, incentivadas por beneficios tributarios, pasan a tomar parte directa en el soporte de la creatividad con sus decisiones de donación. Lo que acá proponemos es que dichos recursos de los particulares, en vez de diluirse en la burocracia estatal vía impuestos generales, se ocupan directamente y por decisión de las mismas personas en organizaciones sin fines de lucro de carácter científico y cultural. A través de esta lógica de "subsidio indirecto", las decisiones de soporte creativo ya no estarán exclusivamente en manos del Estado y sus procesos concursales, y es la comunidad la que comienza a participar en la promoción de la creatividad científica y cultural a través de esta acción facilitadora del fisco. Lo anterior, permite hacer efectiva la descentralización y autonomía en las decisiones de las regiones y comunidades locales, reconociendo su identidad y diversidad territorial, a través de espacios creativos que acojan y combatan la precariedad en la que hoy se encuentran los creadores.

Adicionalmente, esto supera nuestro actual sistema de donaciones "por proyecto" de plazo limitado y que deben pasar caso a caso por un comité de donaciones, y lo complementa por asociaciones que pueden acceder a incentivos y beneficios tributarios por su sola constitución como una organización de naturaleza creativa. En la realización de dichos fines, la ley establecerá un tratamiento tributario especial que incentive la promoción de este tipo de organizaciones creativas y desarrollará un sistema de creación, registro, transparencia y rendición de cuentas que impida abusos y garantice su colaboración efectiva con el bien común.

Una bajada práctica de este principio, materia de ley que deberá definir el legislador, es lo que sucede en EEUU con las organizaciones 501(c)(3), asociaciones sin fines de lucro que cumplen determinados fines, tales como religiosos, caritativos, científicos, educativos, entre otros<sup>4</sup>. Es a través de los beneficios y subsidios directos e indirectos que reciben este tipo de organizaciones (que no pagan impuestos ya que contribuyen al bien común), que en definitiva se incentivan las actividades creativas y se promueve su identificación local a través de la participación directa de las personas y organizaciones que apoyan a las asociaciones creativas. Dichas personas y organizaciones que donan a estas asociaciones tienen derecho a una deducción de impuestos por el solo hecho de apoyar a la organización, lo que incentiva a donar sin necesidad de pasar por la burocracia y costos de transacción de nuestra actual ley de donaciones culturales, que requiere que un comité apruebe los beneficios tributarios por la duración limitada de proyectos puntuales, en vez de que sea la naturaleza de la institución la que permita acceder a dichos beneficios de manera automática, como es el caso de la experiencia estadounidense que se estructura bajo la figura de un "Estado Facilitador" que promueve y

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, Título 26, sección 501(c)(3).



descentraliza desde las personas y sus comunidades las decisiones de soporte a los ecosistemas creativos. Esto permite una participación mucho más efectiva de las personas en la vida cultural y no solamente la centraliza en la burocracia estatal y los comités de expertos que de ella derivan en sus procesos concursales.

#### 2. Inciso 3ro - Rol social de la creatividad y protección a los creadores:

Una forma de incentivar la libertad creativa, y promover así la ciencia y la cultura de nuestro país, es con una eficiente protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial de aquellos que crean o investigan. El reconocimiento de la autoría sobre obras del intelecto humano se constituye así en un incentivo que reconoce y da certezas jurídicas a los actos de creación del intelecto humano. Así cada vez habrá más personas que deseen desarrollar este tipo de actividades en Chile, favoreciendo el desarrollo creativo de nuestro país.

La propiedad intelectual ha sido y sigue siendo la forma que la sociedad encontró para retribuir el trabajo creativo sin la subordinación del creador o creadora a ningún tipo de poder que limite su libertad de creación. Así, este tipo de derechos no sólo permite el sustento del creador sino que se convierten en la base esencial que le garantiza el ejercicio de su libertad de expresión y libertad creativa en una sociedad democrática de derechos.

De esta forma, el derecho de autor y la propiedad industrial que conforman la propiedad intelectual no es solo un estímulo a la creación desde un punto de vista individual, sino que también tiene una consecuencia directa en el rol social que la creatividad tiene en nuestra comunidad política. Así la propiedad intelectual tiene dos caras, una de carácter individual que protege y da certeza jurídica los creadores y las creadoras e incentiva la producción simbólica o científica al estar debidamente reconocida en nuestro ordenamiento; y otra faceta de carácter colectivo que debe promover la creatividad desde su función social como bienes públicos esenciales al desarrollo del país. Este equilibrio es un estándar presente en la regulación internacional de esta materia y, tal como se señala en la Declaración Universal de los Derechos <u>Humanos</u>, en su punto 27<sup>5</sup>, debe haber un equilibrio entre los derechos de las y los creadores y el derecho de la ciudadanía de acceder y participar del progreso científico y cultural. Por lo anterior el objetivo debe estar en buscar una relación equilibrada y armónica entre la protección de la propiedad intelectual de las y los creadores y la función social que cumplen sus obras para la sociedad. Lo anterior fue recogido expresamente en la recomendación sobre la ciencia y los investigadores científicos que se acordó el año 2017 en la Conferencia General de la Unesco, en la que se señaló que se debe velar por encontrar un equilibrio entre la protección de la propiedad intelectual y el acceso abierto a los conocimientos<sup>6</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 27, París 1948

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> UNESCO, Recomendación sobre la Ciencia y los Investigadores Científicos, 2017



En cuanto a la extensión de esta protección intelectual, deben consagrarse las facultades patrimoniales de los creadores con las facultades esenciales del derecho de propiedad privada sobre bienes inmateriales. Por tanto, ellas también se hayan sujetas a la función social de la propiedad, admitiendo limitaciones y excepciones que la ley expresamente contemple y que se justifiquen en función de su impacto para la sociedad. Así encontramos en nuestra legislación y también en el derecho comparado, diversas limitaciones a la propiedad intelectual como consecuencia del necesario equilibrio que debe lograrse con la función social de la misma, como hipótesis de uso gratuito, sin tener que solicitar autorización al autor o autora cuando sea para fines educativos o caritativos por ejemplo, o también el establecimiento de plazos de protección de la propiedad sobre creaciones que por su importancia para el interés general definido por ley, obstaculizarían al bien común si se explotaran monopólicamente de manera perpetua. En cuanto a las facultades morales del creador, la norma individualiza los atributos que estas facultades entregan (paternidad, divulgación, edición e integridad). Por último, se garantiza la protección de las creaciones humanas con aplicación en procesos industriales, a través de la propiedad industrial sobre patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos y otras creaciones análogas en los plazos y condiciones que establezca el legislador.

# 3. <u>Inciso 4to - Sistema educativo integral e interdisciplinario que desarrolle pensamiento crítico y creativo a través de habilidades "STEAM":</u>

La libertad creativa, como se señaló anteriormente, cumple un rol social esencial. A través de ella cada individuo puede buscar su felicidad y buen vivir, su realización material y espiritual, ejercer su propia identidad y darle sentido a su vida. Sin libertad creativa no solo la cultura y la ciencia no se podrían desarrollar, sino que también traería una serie de consecuencias muy perjudiciales para la vida de las personas, como crisis existenciales, individuos sin propósito, falta de sentido de pertenencia, individualismo y, en definitiva, personas infelices que viven en una sociedad carente de sentido. Es ahí donde radica la importancia de la libertad creativa. Si las y los miembros de una sociedad la ejercen y se forman en ella desde un buen sistema educativo, tendremos una sociedad mucho más plena en el desarrollo de condiciones que permitan a todos y cada uno de los miembros de la comunidad nacional, alcanzar el bien común a través de su mayor realización material y espiritual posibles.

Dentro de la promoción de estas condiciones juega un rol primordial el sistema educativo, ya que es en la familia, en primer lugar, y en las escuelas, en segundo lugar, donde se forman creativamente las y los ciudadanos. El trabajo en conjunto del Estado con las personas, sus comunidades y asociaciones (que son realmente las que generan ciencia y cultura desde su capacidad creativa) se debe concretar en sistemas de educación y conocimiento que incentiven la creatividad en la investigación científica y tecnológica, la creación artística y simbólica y la protección y promoción del patrimonio cultural de nuestro país.



El Estado tiene el deber de que el sistema educativo forme integramente a las personas, otorgándole las herramientas necesarias para poder desenvolverse plenamente en sociedad. Una de estas herramientas, aplicable a todas las áreas de la vida, es justamente la libertad creativa a través del desarrollo de habilidades científicas, tecnológicas, ingenieriles, artísticas y matemáticas ("STEAM", por sus siglas en inglés).

Se deben promover las habilidades STEAM, que permita tener un sistema educativo interdisciplinario en la que se le entreguen múltiples instrumentos al estudiante en las diversas áreas del conocimiento. Una educación verdaderamente integral, permite a las y los estudiantes desarrollar su identidad propia y su originalidad por la diversidad de herramientas que se les entregan, las que, en ejercicio de la libertad creativa, se pueden utilizar de manera independiente o en relación unas con otras, habiendo infinitas posibilidades. Mientras más sean las herramientas y más integral y holística sea nuestra educación, mayores serán las oportunidades para los ciudadanos. Lo anterior fue señalado por Brennan, Monroy-Hernandez y Misnick, quienes proponen que las y los jóvenes no solo deben consumir conocimientos, sino que también deben tener acceso a espacios en los que puedan desarrollarse como creadores y creadoras, o también llamados "makerspaces". En estos espacios creadores es donde se forja la diversidad y se descubre la identidad, ejerciendo aquellas herramientas que se nos entregan en la solución de problemas porque "No somos estudiantes de asignaturas sino estudiantes de problemas. Y los problemas pueden perfectamente traspasar los límites de cualquier asignatura o disciplina".

Un buen sistema educativo, no es aquel que homogeniza a las y los estudiantes y los reprime, sino que es aquel que premia la diversidad creativa, incentivándola de tal modo que cada persona pueda descubrir su originalidad y su propia identidad individual y colectiva. Esto se hace especialmente importante en el siglo XXI, donde debido al fenómeno denominado como la "cuarta revolución industrial", debemos fomentar en nuestro sistema educativo habilidades integrales e interdisciplinarias que diferencien la acción humana desde una creatividad que es irremplazable por las máquinas y la inteligencia artificial (que progresivamente ocupa espacios laborales en Chile y el mundo). Como señala de Greef, Post y otros "La educación que demanda el Siglo XXI debe promover competencias relacionadas a las habilidades del Siglo XXI y contribuir en el "saber conocer", "saber hacer" y "saber ser" de las personas para desenvolverse cultural, social y laboralmente en el mundo". El sistema educativo debe preparar a los estudiantes para el presente y el futuro, por lo que no se debe entender a la educación como disciplinas aisladas, lo que sucedía durante las primeras revoluciones industriales en que los

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Brennan, K., Monroy-Hernández, A. y Resnick, M., Making projects, making friends: Online community as catalyst for interactive media creation., 2010. En New Directions for Youth Development, Special Issue: New Media and Technology: Youth as Content Creators: páginas 75–83.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> POPPER, Karl. Conjeturas y refutaciones: el desarrollo del conocimiento científico, 1963.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> DE GREEF, L., POST, G., VINK, C., WENTING, L. (2017). Designing Interdisciplinary Education: A Practical Handbook for University Teachers. Amsterdam University Press.



trabajos eran monotemáticos y especializados, sino que como un todo, un verdadero *sistema* educativo, cuyo centro es la persona, y su finalidad el desarrollo humano integral.

Todo lo anterior ya ha sido recogido en tratados internacionales ratificados y firmados por Chile, como la <u>Convención sobre los Derechos del Niño de la Unicef</u><sup>10</sup>, que en su artículo 29 señala que:

Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

Es por todo lo anterior que debe haber un nuevo enfoque de lo que entendemos por educación, desde la concepción holística del ser humano, el cual se desarrolla en conjunto con los otros, en relación con el mundo, y no de manera individual o parcelada. Hay que romper con la lógica educativa actual, que asume que las y los estudiantes ya tienen habilidades básicas, personales o sociales, que son esenciales en la búsqueda de la felicidad y en la convivencia social<sup>11</sup>. Se debe promover la educación integral e interdisciplinaria, basada en la libertad creativa, cuyo objetivo nos permita cultivar ciudadanos y ciudadanas más felices y en paz.

# II. Propuesta de norma

"Artículo.- La Constitución asegura a todas las personas:

La libertad creativa y su libre ejercicio como un elemento esencial de la naturaleza, individualidad y expresividad humana. El Estado reconoce la función que esta libertad cumple para la realización de la persona en sociedad y el desarrollo de la comunidad política en su conjunto.

La libertad creativa se promoverá de manera territorialmente descentralizada y financieramente diversificada mediante una relación colaborativa entre el sector público, privado y la sociedad civil. Para ello, la ley generará mecanismos de soporte que permitan la participación efectiva de las personas en la vida creativa, respetando la autonomía de las comunidades en el acceso, producción, divulgación, participación y disfrute del progreso científico y cultural que derivan de ella. En la realización de dichos fines, la ley establecerá un tratamiento tributario especial que incentive la promoción de organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la ejecución de la libertad creativa, sea esta científica o cultural, y les definirá un sistema de conformación, registro, transparencia y rendición de cuentas que garantice su colaboración efectiva con el bien común.

El Estado promoverá el rol social de la creatividad junto al desarrollo y divulgación de los sistemas de conocimiento científicos, tecnológicos, artísticos y culturales mediante la protección

GLUYAS FITCH Y OTROS, Modelo de Educación Holística: Una propuesta para la formación del Ser Humano,
2015. En Revista Electrónica "Actualidades Investigativas en Educación", volumen 15, número 3, páginas 1-25.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> UNICEF, Convención sobre Derechos del Niño, Artículo 29, 1989.



patrimonial y moral de sus autores, e intérpretes en la creación y difusión de sus obras. Esta protección comprende la propiedad sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por un tiempo que no podrá ser inferior a la vida del titular, y otros derechos, como la paternidad, edición, e integridad de sus creaciones, en las condiciones que establezca la ley. Asimismo, se garantiza también la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos y otras creaciones análogas en los plazos y condiciones que establezca el legislador.

En la realización de los fines perseguidos por el presente derecho, el Estado desarrollará políticas, planes, programas e infraestructura que promuevan un sistema educativo integral donde se fomenten interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de las diversas áreas del conocimiento".

**Solicitamos** tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Dios guarde a U.S.,

Mell WALL) EXALIO NEGUMAN 16.605.940-2

Ricardo Neumann 16.605.940-2 Loreto Vidal Hernández 11.591.800-1

Tuidol

Oulu ke

Margarita Letelier 7.003.726-2

Carlos Calvo Muñoz 5.537.975-0 Angélica Tepper K. 8.387.037-0

Miguel Ángel Botto

12.088.379-8



Ruh 4.6 6 0.883-4

Bernardo De La Maza 4.660. 853-4



Adriana Cancino Meneses 9.700.139-1

Hernán Larrain 12.851.844-4

Eduardo Cretton 19.224.381-5

MA-CEA CUB:1105

Marcela Cubillos

6.370.431-8

4.402.754-2

15 296244-4 Felipe HENA

Felipe Mena 15.296.244.4

Harry Jurgensen

Constanza Hube 16.319.645-K

Bernardo Fontaine

6.371.763-0

Ruth Hurtado 14.222.473-9